

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE	15 de diciembre de 2020

INFORME FINAL DE LA FASE DE MÉRITOS – PROCESO DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL DOCTOR OCHOA BELTRÁN SANTIAGO DAVID, POSTULANTE DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 055-2020 resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

Mediante Resolución No. 122-2020 de 10 de noviembre de 2020, el Consejo de la Judicatura resolvió: *“Conformar los Tribunales de Recalificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”*.

Mediante memorando circular-CJ-DG-2020-4772-MC de 04 de diciembre de 2020, la Dirección General remite a esta Dirección Nacional de Talento Humano, acerca de la postulación del doctor Santiago David Ochoa Beltrán, en el cual pone en conocimiento:

“(…) una vez que, se ha expedido el Resolución No. CJ-DG-2020-65 de 3 de diciembre de 2020, se dispone que las Direcciones Nacionales a su cargo, sean las encargadas de ejecutar la vinculación y los procedimientos necesarios para que el postulante doctor Santiago David Ochoa Beltrán, vuelva a formar parte del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional De Justicia y, se lo evalúe en todas las fases contempladas en el Reglamento contenido en la Resolución No. 055-2020 del 31 mayo de 2020, en un plazo máximo de 4 días.”

Con memorando CJ-DNTH-2020-4363-M de 04 de diciembre de 2020, la ingeniera Mary Margoth Astudillo Jaramillo, Directora Nacional (E) de Talento Humano, comunicó a la Dirección General:

“En relación al memorando circular-CJ-DG-2020-4772-MC de 04 de diciembre de 2020 en el cual señala: ‘En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Director General, de conformidad con el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, y con lo establecido en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, una vez que, se ha expedido el Resolución No. CJ-DG-2020-65 de 3 de diciembre de 2020, se dispone que las Direcciones Nacionales a su cargo, sean las encargadas de ejecutar la vinculación y los procedimientos necesarios para que el postulante doctor Santiago David Ochoa Beltrán, vuelva a formar parte del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional De Justicia y, se lo evalúe en todas las fases contempladas en el Reglamento contenido en la Resolución No. 055- 2020 del 31 mayo de 2020, en un plazo máximo de 4 días.”

En este sentido, en la Resolución No. CJ-DG-2020-065-2020, de 03 de diciembre del 2020, el artículo 3 y 4 dispone: ‘ARTÍCULO 3.- Disponer que el postulante Santiago David Ochoa Beltrán sea agregado a la nómina de postulantes que superaron la fase de postulación. ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura que realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución y que dicho participante pueda postular en las fases que se han desarrollado dentro del referido concurso hasta la fecha”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE	15 de diciembre de 2020

Mediante memorando circular-CJ-DG-2020-4783-MC de 04 de diciembre de 2020, la Dirección General remite a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

“(...) con base en el Artículo 7, numeral 3 de la Resolución 055-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la cual resuelve “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, solicito:

A la Dirección Nacional de Talento Humano como el administrador de la plataforma tecnología del concurso realizar la apertura de las siguientes fases en el sistema: postulación, verificación y reconsideración de requisitos mínimos, registro de rubrica e informe no vinculante del Comité de Expertos, registro de calificación y recalificación de méritos, habilitar y convocar a los tribunales y comités registrar en el sistema los informes generados por cada proceso, así como, para la sub fase de oposición prueba psicológica, y la notificación de los resultados a través del correo electrónico concursos.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, para que el participante del concurso, Ochoa Beltrán Santiago David, pueda postular en las fases que se han desarrollado dentro del refreído concurso hasta la fecha”.

Mediante memorando CJ-DNTH-2020-4390-M de 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se remite a la Dirección General el informe técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-200-EE de 08 de diciembre de 2020, respecto a la solicitud de designación de Reinstalación de Comité de Experto, Comisión de Calificaciones y Tribunal de Recalificaciones para el postulante doctor Ochoa Beltrán Santiago David, el infrascrito Director General, remitió el memorando No. CJ-DG-2020-11142-M de 09 de diciembre de 2020, con los nombres de las personas asignadas a los distintos comités de la fase de méritos que se encargarían de calificar al postulante doctor Ochoa Beltrán Santiago David.

Con Memorando-CJ-DG-2020-11201-M, de 10 de noviembre de 2020, la Dirección General informa a la Dirección Nacional de Talento Humano: *“Sin embargo, tomando en consideración que el doctor Ochoa Beltrán Santiago David postuló en la especialidad de Contencioso Administrativo, en mi calidad de Director General, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la función Judicial y el contenido del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 055-2020 del 31 de mayo de 2020, comunico que se requiere realizar los siguientes cambios: Para el comité de expertos, se designa: al doctor Vicente Rodrigo Patiño Ledesma, por tener especialidad de lo Contencioso Tributario.*

- *Para el comité de calificación se designa: al doctor Francisco Xavier Jácome Marín, debido a la necesidad Institucional existente al momento.*
- *Para el comité de recalificación, el infrascrito Director General se ratifica en lo aprobado previamente”.*

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Artículo 178, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)”.*

Los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181, de la Carta Magna del Estado, establecen las siguientes funciones del Consejo de la Judicatura:

“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...)”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE	15 de diciembre de 2020

“3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...).”

5. “Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

El artículo 182 de la Constitución de la Republica, dispone:

“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito”.

El artículo 183, en su parte pertinente, prescribe:

“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años”.

El artículo 187, en su parte pertinente, establece:

“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”.

El artículo 226 de la Constitución, señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El artículo 3, señala:

“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).”

El artículo 37, prescribe:

“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable,

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE	15 de diciembre de 2020

dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”.

El artículo 177, señala:

“(…) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pênsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante; 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, 4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo”.

El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 055-2020 de 31 de mayo de 2020, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, en la cual señala:

“Artículo 6.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

(…) 11. Designar a las y los delegados para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación;

“Artículo 8.- Deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, las siguientes:

(…) 29. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de las y los integrantes de los Comités Especializados de Catedráticos y de Profesionales, así como también de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso público;

“Artículo 48.- Tribunales de Recalificación. – El Pleno conformará un Tribunal de Recalificación por cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición del concurso público, y será conformado por tres (3) principales y tres (3)



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO
No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE

15 de diciembre de 2020

alternos, los cuales serán designados por el Pleno, quienes cumplirán con los mismos requisitos para ser designado jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los Tribunales de Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar a través de la Dirección General el apoyo técnico al Comité de Expertos”.

“Artículo 62.- Objeto de las recalificaciones.- El objeto de la recalificación es que se corrija total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación correspondiente a la materia de la especialidad a la que aplicó el postulante, el cual emitirá un informe en el mismo término señalado en el párrafo precedente.”

“Artículo 63.- Recalificación en la fase de méritos.- En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar un pedido de recalificación ante el Tribunal de Recalificación que les corresponda en función de la materia de la especialidad a la que aplicaron, dentro del término de tres (3) días desde la notificación de sus resultados, conforme lo establecido en este reglamento. La resolución que dicho Tribunal adopte es firme y definitiva.”

3. RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

3.1. DESARROLLO

3.1.1. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE RECALIFICACIONES

De la revisión del correo concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se evidencia la solicitud de recalificación ingresada por el postulante Ochoa Beltrán Santiago David, con fecha 14 de diciembre de 2020, se remitió al Tribunal de Recalificación de la Especialidad de lo Administrativo.

**Tabla 1. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS
DEL DOCTOR OCHOA BELTRÁN SANTIAGO DAVID**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROVINCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS - MÉRITOS	TÉRMINO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN - MERITOS
1	OCHOA BELTRÁN SANTIAGO DAVID	1711467819	PICHINCHA	10/12/2020	13/12/2020	13/12/2020

3.1.2. TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN:

El Tribunal de Recalificación con el objetivo de atender la solicitud de recalificación de méritos del postulante Ochoa Beltrán Santiago David, realizó las siguientes actividades:

1. Recibir la inducción de la metodología establecida para el proceso de recalificación de méritos.
2. Recibir las solicitud de recalificación de méritos, así como el informe no vinculante del doctor Vicente Patiño Ledesma miembro del Comité de Expertos, informe de la Comisión de Calificación del doctor Francisco Javier Jácome, Rúbricas de la comisión calificadora, y,

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2020-323-EE	15 de diciembre de 2020

expedientes físicos de las y los postulantes, por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano.

En tal virtud, sobre la base del reporte obtenido por medio de la Plataforma Tecnológica, se desprenden los siguientes resultados de la recalificación de méritos:

Tabla 2. RESULTADOS RECALIFICACIÓN MÉRITOS ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVO

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	PUNTAJE TOTAL CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS
1	1711467819	OCHOA BELTRAN	SANTIAGO DAVID	5,49	7,99

Fuente: Reporte del sistema de concursos.

4. CONCLUSIONES:

4.1. El Tribunal de Recalificación conforme artículo 62 del Reglamento expedido mediante Resolución 055-2020, conoció y resolvió el pedido de recalificación de méritos del postulante Ochoa Beltrán Santiago David.

4.2. Se evidencia que la solicitud de recalificación del postulante Ochoa Beltrán Santiago David, lo realizó mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2020,

4.3. El Tribunal de Recalificación de la Especialidad de lo Administrativo, conoció y resolvió el pedido del postulante Ochoa Beltrán Santiago David.

5. RECOMENDACIONES

5.1. A la Dirección General del Consejo de la Judicatura, conocer y validar el presente informe de la recalificación de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, numeral 8 del Reglamento del Concurso.

5.2. A la Dirección General, disponer la notificación de los resultados a través de la cuenta de correo electrónico del postulante de conformidad al Artículo 67 de la Resolución 055-2020, y de considerarlo pertinente, remitir a la Dirección Nacional de Comunicación Social, para la publicación de los resultados.

Abg. Deysi Cumandá Terán Eguez
Directora Nacional de Talento Humano
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Karina Benavides	Analista de Talento Humano	
Revisado por:	Gabriela Córdor Guzmán	Jefe Departamental Nacional	
Validado por:	Elizabeth Otavalo Paredes	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano	